

ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, EN RÉGIMEN A DISTANCIA, EN CENTROS PÚBLICOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO - DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Última modificación: 04/06/2020

Finalidad

Convocar el proceso de admisión y matriculación del alumnado que desee cursar enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en régimen a distancia en las modalidades semipresencial y teleformación, impartidas en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el **Curso escolar 2020/2021**.

Los ciclos formativos de grado medio y superior que se imparten en el régimen a distancia tanto en la modalidad semipresencial como en la modalidad de teleformación en la Comunidad Autónoma de Extremadura son los indicados en los Anexos I y II respectivamente.

Destinatarios

Personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural en que comience el curso académico. Excepcionalmente los estudiantes mayores de dieciséis años de edad que dispongan de un contrato laboral que no les permitan acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley de Educación de Extremadura.

Plazo de presentación

CALENDARIO DE ACTUACIONES CURSO 2020/2021 ALUMNOS CON DERECHO A PERMANENCIA

- Período de solicitud de matrícula online de alumnos con derecho permanencia Del 1 al 11 de septiembre de 2020
- Publicación de puestos escolares vacantes 14 de septiembre de 2020.
- Publicación estado provisional de solicitud de matrícula. 15 de septiembre de 2020
- Reclamaciones Del 15 al 17 de septiembre de 2020.
- Gestión de reclamaciones por parte del centro. Hasta el 21 de septiembre de 2020.
- Confirmación de matrícula antiguo alumnos. Del 21 al 23 de septiembre de 2020.

ALUMNOS NUEVO INGRESO A LA OFERTA RÉGIMEN DISTANCIA.

- Presentación de solicitudes de admisión de alumnos de nuevo ingreso Del 1 al 11 de septiembre de 2020
- Gestión de solicitudes por parte centros Del 11 al 16 de septiembre de 2020.
- Publicación provisional estado de solicitud. Secretaría Virtual. 18 de septiembre de 2020.
- Período de reclamación para el alumnado. (cotejo) Del 18 al 22 de septiembre de 2020
- Publicación de puestos escolares vacantes para nuevo alumnado. 24 de septiembre de 2020
- Gestión de reclamaciones por parte de los centros.(cotejo) Del 22 al 28 de septiembre de 2020. Publicación definitiva del estado de solicitud. Secretaría Virtual. 28 de septiembre de 2020 Matrícula on-line alumnos nuevo ingreso. Del 28 al 30 de septiembre de 2020.

ALUMNOS NUEVO INGRESO A LA OFERTA MODULAR PARCIAL.

- Información en Rayuela de vacantes y fecha a partir de la cual se pueden presentar solicitudes de matrícula de oferta modular parcial. 9 de octubre de 2020
- Presentación de solicitudes de matrícula en oferta modular parcial. Hasta el 16 de octubre de 2020.

ADMISIÓN EXTRAORDINARIA

- Solicitudes de admisión extraordinaria Desde el 19 de octubre al 13 de noviembre de 2020.

Lugar de presentación

Oficinas de registro...

- requisitos
- cuantía
- documentación
- solicitud y anexos
- normativas
- resolución
- más información
- órgano gestor

Requisitos

Requisitos de acceso:

1. Para acceder a los ciclos de Grado Medio habrán de cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

a) Poseer alguna condición que establece el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

I. Estar en posesión de al menos uno de los siguientes títulos:

1. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Título Profesional Básico.

3. Título de Bachiller.

4. Un título universitario.

5. Un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.

II. Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.

III. Haber superado una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

b) Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial conforme a lo que se indica en el artículo 15 b) del Real Decreto 1147/2011 por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

c) Poseer una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o la universidad para mayores de 25 años conforme al artículo 15 d) del Real Decreto 1147/2011 por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

d) Además podrán acceder las personas que tengan la equivalencia académica con alguna de las titulaciones que se contemplan en el artículo 41.2 de la mencionada Ley Orgánica, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su estado anterior a la modificación por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

II. Tener el título de graduado en educación secundaria establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

III. Haber superado el segundo curso del Bachillerato Unificado Polivalente, o acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos de esa enseñanza, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

- IV. Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de la reforma de las enseñanzas medias.
- V. Haber superado, conforme a la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, seis cursos completos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o cinco de Humanidades y al menos dos de Filosofía, de la carrera eclesiástica.
- VI. Haber aprobado el tercer curso de comunes Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del Plan 63 (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).
- VII. Tener superado el segundo curso de comunes experimental Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo).
- VIII. Tener aprobado el módulo profesional de nivel 2, de las enseñanzas experimentales (Orden de 5 de diciembre de 1988).
- IX. Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (disposición adicional 31.ª párrafo 3. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y disposición adicional 1.ª de la Orden EDU/1603/2009).
- e) Estar en posesión de alguno de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior según el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o alguno de los títulos académicos equivalentes, mencionados en el apartado 3 d).
3. Para acceder a los ciclos de Grado Superior habrán de cumplirse alguna de las siguientes condiciones:
- a) Poseer alguna condiciones que establece el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:
1. Estar en posesión del título de Bachiller.
 2. Tener el título de Técnico de Formación Profesional.
 3. Disponer del título de Técnico Superior de Formación Profesional.
 4. Estar en posesión del título de Bachillerato Unificado y Polivalente, conforme a la disposición adicional tercera de la citada Ley Orgánica 2/2006.
 5. Haber superado una prueba de acceso a grado superior, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.
- b) Poseer una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, conforme al artículo 18 c) del Real Decreto 1147/2011 por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.
- c) Poseer un título de Técnico de Formación Profesional y haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por alguna Administración educativa conforme al artículo 18 b) del Real Decreto 1147/2011 por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

d) Además podrán acceder las personas que tengan la equivalencia académica con alguna de las titulaciones que se contemplan en el artículo 41.3 de la mencionada Ley Orgánica, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Estar en posesión del título de Bachiller correspondiente a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su estado anterior a la modificación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

II. Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

III. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.

IV. Haber superado el curso de orientación universitaria.

V. Disponer del Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media, de conformidad al artículo 2.3 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

VI. Estar en posesión del título de Técnico Especialista, o equivalente a efectos académicos.

VII. Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

VIII. Tener el título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria de conformidad con el artículo 2.3 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, modificada por la Orden EDU/520/2011 de 7 de marzo.

Cuantía

Puestos escolares:

1. Con carácter general, el número de puestos escolares por cada uno de los módulos profesionales que conforman la oferta en régimen a distancia de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, será de 80 para la modalidad teleformación y 60 para la modalidad semipresencial. La Dirección General de Formación Profesional y Universidad podrá autorizar un número diferente de alumnado cuando las circunstancias así lo justifiquen, previa solicitud del centro educativo, junto con el informe del Servicio de Inspección de Educación.

2. La determinación de los puestos vacantes se realizará por cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo correspondiente. Para ello se deberá tener en cuenta que, del total de puestos de cada módulo profesional, deben deducirse los del alumnado con derecho a permanencia, definido en el artículo 3.2 de la orden de convocatoria.

3. La publicación de los puestos escolares vacantes para nuevo alumnado se hará en Rayuela en el plazo fijado en el calendario de actuaciones establecido en el anexo III.

4. Los puestos de aquellos módulos que no sean cubiertos por este alumnado con derecho a permanencia como consecuencia de no haber efectuado la matrícula en el plazo establecido en el anexo III, revertirán al total de puestos vacantes que quedarán disponibles para el proceso de admisión de alumnado de nuevo ingreso.

Oferta modular parcial en el régimen a distancia:

La oferta modular parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional en régimen a distancia es la oferta de módulos profesionales que conforman los ciclos formativos para los que, tras finalizar el plazo de llamamiento en la lista de espera, haya plazas vacantes.

Documentación

1. La documentación acreditativa que deberá acompañar a la solicitud es la siguiente:

a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante, siempre que ésta no esté ya acreditada con anterioridad en el sistema de gestión Rayuela directa o indirectamente. La presentación de la solicitud podrá conllevar la autorización al órgano gestor para recabar la información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, la persona solicitante deberá aportar cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI, y fecha de nacimiento.

b) Acreditación de los requisitos de acceso. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información académica en el sistema de gestión Rayuela, si el título académico o las pruebas o curso de acceso a ciclos formativos que se aportan como requisitos de admisión se hubiesen obtenido o superados en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. En caso contrario, deberá aportar la documentación acreditativa. El expediente académico se acreditará mediante certificación académica personal, copia del libro de calificaciones o cualquier otro medio admitido en derecho que permite comprobar que se verifican las condiciones de acceso y la nota media conforme a los criterios de la orden de convocatoria. La superación de la prueba o curso de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado del mismo. Si se opta por presentar el curso de acceso a grado superior, se habrá de aportar también el título de técnico, requisito indispensable para realizar dicho curso según el artículo 18.b del Real Decreto 1147/2011. Si la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se superó en otra Comunidad Autónoma, en la certificación debe constar la materia o materias superadas en la parte específica de la prueba. En caso de que la parte específica estuviera exenta, se deberá aportar también copia de la documentación que acredite, el título de técnico, el certificado de profesionalidad o la experiencia laboral sobre los que se basó tal exención. En caso de que los anteriores documentos estuvieran expresados en un idioma diferente del castellano, se requerirá también su correspondiente traducción jurada.

c) Si la persona interesada otorga su consentimiento, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente. Si la persona presentadora de la solicitud no otorgara su consentimiento para la consulta de ese dato, el criterio de discapacidad del alumno, se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso certificación emitida por el INSS o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre.

d) La acreditación de homologación de estudios extranjeros se realizará mediante copia de la resolución de homologación o, en su defecto, a través del volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, justificativos de que se ha iniciado el procedimiento y ajustados al modelo publicado como anexo II de la Orden ECD/3305/2002. El volante, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

e) Acreditación de la condición de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.

f) Acreditación de la experiencia laboral. Se realizará aportando certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado el solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

g) Quienes opten al proceso de admisión por el cupo primero declararán que la titulación presentada es la de mayor nivel académico y que permite cursar los estudios solicitados. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la nulidad de todo el proceso desde su inicio para la persona afectada y a la ineficacia de todo acto posterior.

h) Para quienes accedan mediante prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, documentación acreditativa de superación de la prueba o el certificado de exención correspondiente.

i) Para quienes acrediten disponer de un contrato para la formación y el aprendizaje en vigor, copia del contrato en el modelo oficial del Servicio Público de Empleo y sellado por la empresa.

2. Cuando se haya de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa, se hará electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015, o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la Consejería pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto no sea posible, se aportará una copia simple. A la vista de lo anterior, los centros receptores de solicitudes, anotarán en la aplicación informática la necesidad de que la persona solicitante está obligada a mostrar presencialmente el original de la documentación para su cotejo.

Solicitud y anexos

• Formularios de solicitud

Solicitud de matrícula alumnos nuevo ingreso por Lista de espera (Anexo XIII).

Solicitud de matrícula para alumnado en la oferta modular parcial (Anexo XIV)

Solicitud de renuncia a matrícula (Anexo XV)

Solicitud de renuncia a convocatoria (Anexo XVI)

• Anexos

Modelos de Anexos I al XII

• Enlace externo a la solicitud

<http://rayuela.educarex.es>

Normativas

Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE de 8 de marzo de 2007)

Orden de 28 de mayo de 2020 por la que se convoca el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, en el régimen a distancia, en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2020/2021. (DOE de 4 de junio de 2020)

Resolución

Delegación Provincial de Educación.

• Efecto del silencio administrativo

Sin efecto de silencio

• Impugnación vía administrativa

Contra el resultado de las adjudicaciones, podrá interponerse, mediante escrito dirigido al Director del centro donde se cursó la solicitud, recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación.

Órgano gestor

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

AVDA. VALHONDO, S/N EDIF. III MILENIO MÓDULO 5

06800 MERIDA

dgfpu.eye@juntaex.es

924005244

(function(){if(ca_trackLContent){ca_trackLContent(167401,1,"5144")}});